

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso ejecutivo singular seguido presentado por el señor EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra JUDITH MUÑOZ MARTINEZ informándole que la demandada fue notificada el día 1 de julio de 2022 y a la fecha no ha contestado la demanda ni propuso excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea RAD: 2022-00146-00

Arjona, julio 29 de 2022

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que, mediante auto de 22 de marzo de 2022 el Juzgado libro orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de por EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra JUDITH DEL CARMEN MUÑOZ MARTINEZ por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUANTA MIL PESOS M.L.C. \$6.250.000.00, MAS LOS INTERESES MORATORIOS DEDE JULIO DE 2021 HASTA MARZ DE 2022 EN LA SUMA DE UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L.C. \$1.233.000.00, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

La demandada fue notificada personalmente el día 1 de julio de 2022, sin que a la fecha hubiera contestado la demanda ni presentado excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. Condénese en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA



Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>032</u>
En Arjona, a los <u>05</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO SECRETARIO